



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada Doble
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00016-00
Demandante	Alicia Marín de Arango y Otros
Causantes:	José Anibal Marín García y María Romelia García Arcila
Auto No.	78

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 23 de enero de 2023, correspondió a este despacho la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, iniciada a través de apoderado judicial por los señores MARIA IRENE MARIN GARCIA, ALICIA MARIN DE ARANGO, JOSE RUBIEL MARIN GARCIA y ARACELLY MARIN GARCIA respecto de los bienes de los causantes JOSE ANIBAL MARIN GARCIA y MARIA ROMELIA GARCIA ARCILA.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida ante los Jueces Promiscuos de Familia de Cartago - Valle - Reparto, también es cierto que la cuantía de la sucesión se establece en el valor de “\$12.307.500”, lo que implica que la misma sea una demanda de mínima cuantía conforme lo establecido en el artículo 25 inciso 2 del C.G.P.

Por lo tanto, conforme a lo reglado en el artículo 17 numeral 2 del C.G.P., la competencia para conocer de la misma está asignada en única instancia a los jueces civiles municipales de Cartago - Valle del Cauca, al indicarse que fue este municipio el lugar correspondiente al último domicilio de los causantes.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor cuantía, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará la remisión con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales – Reparto – de Cartago – Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle del Cauca, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartago - Valle.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago -Valle.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 20

3 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a39e67d508be24695e97e22c115a8bf1acba642fd6df03e3acf7c29dc988**

Documento generado en 02/02/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>